

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

#### **13301** *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y el resto de vehículos de alquiler*

De conformidad con el acuerdo plenario de este Ayuntamiento sobre las modificaciones puntuales de las ordenanzas fiscales, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza fiscal (incluyendo las modificaciones aprobadas):

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS De AUTOTAXIS Y EL RESTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER

##### Artículo 1

###### Fundamento y naturaleza

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Andratx establece la tasa por licencias de autotaxis y el resto de vehículos de alquiler, que se tiene que regir por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienen a aquello que se ha previsto al artículo 57 en relación con el artículo 20.4 letra c) del texto refundido mencionado.

##### Artículo 2

###### Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de autotaxis y el resto de vehículos de alquiler, a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Conceder y expedir licencias.
- Autorizar la transmisión de licencias, cuando sea procedente otorgarlas, de acuerdo con la legislación vigente.
- Diligenciar los libros registro de las empresas de servicios de transporte de automóviles ligeros.

Expedir el carné de conductor asalariado.

##### Artículo 3

###### Sujeto pasivo

Están obligados a pagar la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que son las siguientes:

- La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y la expedición de la licencia, o a favor de la cual se autorice la transmisión de esta licencia. Así mismo, el titular de la licencia que solicite el carné de asalariado.
- El titular de la licencia el vehículo del cual sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y los libros de registro del cual sean diligenciados.

##### Artículo 4

###### Responsables

- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, general tributaria.
- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general, en los casos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, general tributaria.

#### Artículo 5

##### Cuota tributaria

La cuota tributaria está determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Epígrafe	Tarifas
<b>Epígrafe primer: Concesión i expedición de licencias</b>	
Licencias de autotaxis	512,20 €
<b>Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias</b>	
1. Transmisión <i>inter vivos</i> o transmisión <i>mortis causa</i>	478,81 €
2. Transmisión de licencias a favor de los herederos forzosos	239,02 €
<b>Epígrafe tercer: Diligencias de libros registros</b>	
Empresas de automóviles ligeros	10,10 €
<b>Epígrafe cuarto</b>	
Por autorización de conductores	68,29 €

#### Artículo 6

##### Exenciones y bonificaciones

No se concede ninguna exención ni ninguna bonificación en el pago de la tasa.

#### Artículo 7

##### Acreditación

1. Se acredita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entiende iniciada en la fecha en que se concede la licencia o se formaliza la solicitud.

#### Artículo 8

##### Declaración e ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se tienen que llevar a cabo a instancia de parte.
2. Todas las cuotas son objeto de liquidación por ingreso directo en el momento de la concesión de las licencias o las autorizaciones de que se trate.

#### Artículo 9

##### Infracciones y sanciones

En cuanto a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, hay que atenerse a aquello que dispone la Ley general tributaria y las otras disposiciones que la complementen y la desarrollen.

##### Disposición final

Esta ordenanza aprobada por el Pleno empieza a regir el 1 de enero de 2013, y continuará vigente mientras no se acuerde modificarla o derogarla. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Andratx, 20 de diciembre de 2018

La alcaldesa  
Katia Rouarch

